



### XIII LEGISLATURA

**C. DIP. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Luis Martín Pérez Murrieta, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 105 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, someto a consideración de la Asamblea, Iniciativa de Acuerdo Económico al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su parte dogmática, **el derecho que toda persona tiene para que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.**

En efecto el diverso **artículo 17 Constitucional** previene en la parte conducente lo siguiente:

**Artículo 17.-** “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

En relación con lo expuesto es innegable que con el objeto de cumplir con esta obligación que constitucionalmente le nace al Estado, es que deben de realizarse por éste, todas las acciones necesarias para acercar la justicia a los ciudadanos.



## PODER LEGISLATIVO

### XIII LEGISLATURA

Esta aseveración se entrelaza pues, con la necesidad de contar con juzgadores que resuelvan desacuerdos jurídicos entre los particulares en las poblaciones del Estado que virtud a determinadas circunstancias han tenido un crecimiento poblacional acelerado, lo que complica la convivencia ciudadana y exacerba la contradicción de intereses de los particulares, contraposición de intereses que requieren de un juzgador que dicte el derecho y que de manera pronta, completa e imparcial dé a cada quien lo suyo.

Ejemplo de lo anterior lo constituye sin duda alguna la población de Vizcaíno, en donde, las actividades agrícolas y comerciales que ahí se practican han ocasionado un fenómeno de crecimiento exponencial de la población que ahí reside y que, aunada a la población flotante mayoritariamente indígena que de manera transitoria convive en la zona, han alcanzado, de conformidad al estudio denominado Diagnostico sobre la Condición Social de las Niñas y Niños Migrantes Internos, Hijos de Jornaleros Agrícolas realizado por la Secretaria de Desarrollo Social y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) entre Noviembre de 2005 y Abril de 2006 la cifra de 7,490 personas conviviendo en el Valle, lo que ha ocasionado que se multipliquen los problemas legales entre los particulares, haciendo necesaria pues, la instalación de un juzgado que resuelva los problemas jurídicos entre ellos y juzgue también, cuando proceda, a quienes infrinjan la ley penal, para evitar con esto una escalada de conflictos sociales e impedir hasta donde sea posible, que se tome la justicia por mano propia.

En este orden de ideas, nuestra Carta Máxima Local en sus artículos 87 y siguientes establece lo siguiente:

**Artículo 87.-** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal Estatal Electoral y Jueces del fuero común, en los términos de esta Constitución.



## PODER LEGISLATIVO

### XIII LEGISLATURA

**Artículo 88.-** Corresponde al Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Estado la función jurisdiccional en los asuntos del fuero común, lo mismo que en auxilio a los de orden federal, en los casos que expresamente se la concedan las leyes.

**Artículo 89.-** El desempeño de la función jurisdiccional corresponde a:

- I. El Tribunal Superior de Justicia.
- II. Tribunal Estatal Electoral.
- III. Los Jueces de Primera Instancia.
- IV. Los Jueces Menores.
- IV. Los Jueces de Paz.
- V. Los Árbitros.
- VI. Se deroga; y
- VII. Los demás funcionarios y auxiliares de la administración de Justicia.

Por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus numerales 3 y 4 establece que la jurisdicción territorial del Tribunal Superior de Justicia comprende todo el Estado de Baja California Sur, y que para los efectos de su ley orgánica, el Estado se divide en las partidos judiciales de **Mulegé**, con cabecera en Santa Rosalía; **Loreto**, con cabecera en Loreto; **Comondú**, con cabecera en Ciudad Constitución; **La Paz**, con cabecera en la capital del Estado y **Los Cabos**, con cabecera en San José del Cabo.

De igual forma en sus artículos 33 y 34 establece que en cada partido judicial habrá un número necesario de juzgados de primera instancia, y especializados en justicia para adolescentes que residirán en las cabeceras de sus respectivos partidos judiciales o en la localidad que designe el pleno del tribunal Superior de Justicia, con lo que, por lo que respecta al Municipio de Mulegé, los jueces de primera instancia y especializados para adolescentes se encuentran en las capital del municipio y en la poblaciones de mayor número de habitantes como Guerrero Negro y Mulegé, por lo que pobladores de comunidades con



### XIII LEGISLATURA

características tan especiales como Vizcaíno, tienen que trasladarse a esos lugares para dirimir sus diferencias, lo que aparte de dilatar la justicia la vuelve costosa en demasía, por lo que se hace indispensable la instalación de un juzgado, aunque lo fuera Menor, que desahogue la problemática jurídica que se suscita entre los pobladores de la zona y que cumplimente en cierta forma , la garantía de justicia pronta y expedita.

Al respecto la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación a los Juzgados Menores establece lo siguiente:

**Artículo 48.-** En cada Partido Judicial habrá los Juzgados Menores que requieran el interés público y la buena marcha de la Administración de Justicia, previo acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cual determinará su domicilio y la jurisdicción de su competencia.

**Artículo 49.-** Los Jueces Menores dependerán del Tribunal Superior de Justicia y del Juez de Primera Instancia del Partido Judicial al que pertenezcan y actuarán con Secretario o con dos Testigos de Asistencia.

**Artículo 50.-** El personal de los Juzgados Menores, se compondrá de un Juez, un Secretario y el número de Servidores Públicos subalternos que determine el Tribunal en Pleno.

**Artículo 54.-** Corresponde a los Jueces Menores:

I.- En materia Penal, conocer de los delitos que ocurran dentro de su jurisdicción que tengan una o más de las siguientes sanciones: apercibimiento, caución de no ofender, suspensión de derechos, pena privativa de libertad que no exceda del término medio aritmético de tres años y nueve meses como máximo y multa. No podrán conocer de los delitos de fraude y abuso de confianza, sino en el caso previsto en la fracción II de este artículo.



## PODER LEGISLATIVO

### XIII LEGISLATURA

Conocer de delitos culposos cometidos con motivo del tránsito de vehículos y que causen lesiones o daño en las cosas, o ambas, siempre que el presunto responsable no se encontrare en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias que produzcan efectos similares;

**II.** Conocer preventivamente de los demás delitos cuando hubiere detenidos; una vez desahogadas las primeras diligencias y resuelta la situación jurídica, remitirán lo actuado al Juez competente;

**III.** En materia civil, conocer de todos los negocios cuyo interés no exceda de setecientos treinta días salario mínimo general de la zona económica de su ubicación, con excepción de los asuntos previstos en la fracción VII del artículo 36 de esta Ley, cuyo conocimiento es privativo de los Juzgados de Primera Instancia;

**IV.** En materia familiar, conocer de los asuntos que afecten a los alimentos, cuya cuantía no exceda de la cantidad fijada en la fracción anterior, y en jurisdicción voluntaria, lo relativo al domicilio, la dependencia y las derivadas del parentesco de las personas;

**V.** Practicar, dentro del territorio de su jurisdicción, las diligencias que les encomienden el Tribunal, los Jueces de Primera Instancia u otras Autoridades Judiciales, atendiendo los exhortos y requisitorias que reciban;

**VI.** Actuar con funciones de Juez de Paz cuando en su jurisdicción no exista un Juzgado de Paz;

**VIII.** Dar aviso al Tribunal Superior de Justicia y al Juez de Primera Instancia, de los procesos que inicien, enviándoles noticia de todos los asuntos que se tramiten en sus Juzgados; y



## PODER LEGISLATIVO

### XIII LEGISLATURA

**VIII.** Lo previsto en el artículo 39 de esta Ley.

En este contexto y con el fin de garantizar el derecho de justicia pronta y expedita que tienen todos los habitantes del Estado; es que se hace imprescindible llamar la atención, de manera respetuosa, de todos los Magistrados que integran el H. Tribunal de Justicia del Estado, para que en el proceso de reorganización de la función jurisdiccional en la que se encuentran inmersos, se acuerde la instalación de un Juzgado Menor en la población de Vizcaíno Baja California Sur, ya que la creación del referido Juzgado queda plenamente justificada por las razones expresadas.

En razón de lo expuesto y fundado solicito a ustedes con todo respeto su voto aprobatorio al siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO**

**ÚNICO:** El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, solicita respetuosamente a todas los Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, acuerden la instalación de un Juzgado Menor en la Población de Vizcaíno Baja California Sur, que permita garantizar el derecho de todos sus habitantes de que se les administre una justicia pronta y expedita.

**ATENTAMENTE**  
**DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA**

LA PAZ B. C. S. A 19 DE MARZO DE 2013